

RECURSO DE REVISIÓN**RECURRENTE: ARTURO ESTRADA ALARCÓN****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SALTILLO****EXPEDIENTE NÚMERO: 83/2015**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio número ICAI/536/15, remitido por el mismo funcionario, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso presentado por Arturo Estrada Alarcón de fecha diez (10) de abril del presente año, derivado de la solicitud de información de fecha doce (12) de marzo del año dos mil quince, en contra del Ayuntamiento de Saltillo. El sujeto obligado no da trámite a la solicitud de información del solicitante en base al artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en el cual expresa que la unidad de atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, ya que la solicitud 00160415 correspondiente a este recurso de revisión es idéntica a la solicitud de información 00160315:

solicitud	Información solicitada
00160415 (presente recurso)	Favor de detallar cada uno de los viajes que realizó el alcalde Isidro López Villarreal, de enero de 2014 a la fecha, puntualizando al lugar qué fue, motivo, fecha, días de duración, qué personal municipal lo acompañó, y costo

	total de cada viaje incluyendo los gastos de viáticos de toda la comitiva. No requiero copia de facturas, sólo el concentrado.
00160315 (Recurso 86-2015)	Favor de detallar cada uno de los viajes que realizó el alcalde Isidro López Villarreal, de enero de 2014 a la fecha, puntualizando al lugar que fue, motivo, fecha, días de duración, qué personal municipal lo acompañó, y costo total de cada viaje incluyendo los gastos de viáticos de toda la comitiva. No requiero copia de facturas, sólo el concentrado.

El artículo 146 describe las causales por las cuales procede el recurso de revisión:

Artículo 146. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La falta de acceso a la información:
 1. Por tratarse de información confidencial; o
 2. Por tratarse de información clasificada como reservada;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

En virtud de lo anterior la causal del presente recurso de revisión no encuadra en ninguno de los supuestos descritos por el artículo 146, toda vez que el sujeto obligado no le da trámite a la solicitud de información por ser idéntica y ser el mismo solicitante a la solicitud de información

que previamente había dado respuesta y que a su vez se generó el medio de impugnación correspondiente.

Así lo dictó el Consejero **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 y 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO